

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022

Auto sustanciación No. 421

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00208-00

Accionante: Zabulón Vela Vela y otros¹

Accionada: Bogotá Limpia SAS ESP²

Acción popular

Inadmite acción popular

Isabel Contreras Ortega con CC 37.257.522 y TP No. 74.912 del C.S.J, actuando en representación de los señores Zabulón, Janeth, Gloria, Guillermo y Germán Vela Vela, interpuso acción popular contra la empresa Bogotá Limpia SAS ESP, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos al goce de un ambiente sano y salubridad pública, espacio público, derecho a la salud y a la vida, consagrados en los artículos 79, 82 y 11 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES

Revisada la documentación allegada al plenario, encuentra el Despacho que no se allega poder otorgado en debida forma para la presentación de esta acción, así como tampoco los documentos que acreditan la calidad señalada por la apoderada.

Al respecto, es pertinente recordar que el artículo 74 del CGP, dispone:

"Artículo 74. Poderes. (...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital (...).

En armonía con ello, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece:

"Artículo 5o. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, cualquier ciudadano legitimado para ejercer una acción popular, podrá interponerla por sí mismo o a través de alguien que actúe en su nombre.

¹ zabulonvela@gmail.com; luvelvela@gmail.com; isacor_1959@hotmail.com

² notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00208-00
Accionante: Zabulón Vela Vela y otros
Accionado: Bogotá Limpia SAS ESP
Clase de proceso: Acción popular
Juzgado 17 Administrativo Oral de Bogotá

Por ello, cuando la acción se interponga a través de un apoderado judicial, el poder para actuar en tal calidad debe cumplir con los requisitos que la ley exige, a fin de que una vez acreditada la calidad de apoderado se pueda reconocer la representación.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada de los accionantes, para que los términos del Decreto 806 de 2020 acredite el otorgamiento del poder que la faculta para interponer esta acción popular, en debida forma, es decir, por parte de todas las personas a quien dice representar y a través de mensaje de datos, así como para que allegue los documentos que confirmen su calidad de abogada inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20³ de la Ley 472 de 1998 *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”*, con el fin de determinar con claridad los hechos que motivaron la solicitud de la acción popular, se solicitará a la parte accionante que en el término máximo de **3 días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue copia completa del acto administrativo por medio del cual la empresa de servicios públicos Bogotá Limpia SAS resuelve la solicitud realizada por el señor Zabulón Vela Vela en relación con los hechos de esta acción.

En virtud de lo expuesto, **se dispone:**

1. INADMÍTASE la acción popular instaurada, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

2. REQUERIR a la parte accionante, para que el término máximo de **3 días contados a partir de la notificación de esta providencia**, subsane los defectos indicados, **so pena de rechazar la presente acción de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998**, así:

- Allegue poder que la faculta para interponer esta acción popular, otorgado en debida forma, esto es, por parte de todas las personas a quien dice representar y a través de mensaje de datos, en los términos del Decreto 806 de 2020, así como los documentos que prueban su calidad de abogada inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Allegue copia completa del acto administrativo por medio del cual la empresa de servicios públicos Bogotá Limpia SAS resuelve la solicitud realizada por el señor Zabulón Vela Vela en relación con los hechos de esta acción.

3. NOTIFÍQUESE a la parte accionante esta providencia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

GPHL

³ **“Artículo 20. Admisión de la demanda.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará”.

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac6d5629419a24abad0bc6c9791f13371166956af2a4ad3d85efa8e95d1326c**

Documento generado en 22/06/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>